

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 761 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Luz Mary Pérez Cifuentes, contra la empresa "Residencial Los Nogales XXI, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se tiene a la parte demandante por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite, dejando nota en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Luz Mary Pérez Cifuentes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/30.526/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 477 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Martín Sastre, contra doña Ester Alfonso Evisa, "Obrum Urbanismo y Construcciones, Sociedad Limitada Unipersonal", "Obrum Urbanismo y Construcciones, Sociedad Limitada", Fondo de Garantía Salarial, "Grabitum, Sociedad Limitada", don Javier Ramos Torre y don Juan Ferré Falcón (administradores concursales), sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 272 de 2009

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.

Vistos por mí, doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez titular del Juzgado de lo social número 39 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación por despido entre las siguientes partes:

Como demandante don José Luis Martín Sastre, asistido del letrado don Jorge Herruzo Capilla.

Como demandadas, las empresas "Grabitum, Sociedad Limitada", "Obrum Urbanismo y Construcciones, Sociedad Limitada", representadas y asistidas de la letrada doña Verónica Gibaja Lahera, "Dico Harinsa Obras, Sociedad Limitada", "Dico Harinsa Obrum, Sociedad Limitada", "Dico Obras y Construcciones, Sociedad Anónima", "Ambiental Urbanizadora, Sociedad Anónima", "Metrópoli Proyectos Urbanísticos, Sociedad Limitada", y "Obras San Antón, Sociedad Anónima", don Javier Ramos Torre y don Juan Ferré Falcón en su calidad de administradores concursales de las demandadas.

Fallo

Estimando la demanda presentada por don José Luis Martín Sastre, frente a la empresa "Obrum Urbanismo y Construcciones, Sociedad Limitada", don Javier Ramos Torre y don Juan Ferré Falcón en su calidad de administradores concursales de la demandada, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor el día 17 de febrero de 2009, condenando a la empresa demandada a admitirle en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, a no ser que en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de esta sentencia y sin necesidad de esperar a la firmeza de la misma, opten ante este Juzgado por el abono de una indemnización en cuantía de 8.170,20 euros, condenándolas, asimismo, cualquiera que sea el sentido de su opción, al abono de los salarios dejados de percibir a razón de 60,52 euros diarios, desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, condenando a don Javier Ramos Torre y don Juan Ferré Falcón en su calidad de administradores concursales a pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Metrópoli Proyectos Urbanísticos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.359/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 65 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nuria Soler Guillén, contra la empresa "Vierco Asesoramiento e Intermediación, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Nuria Soler Guillén, contra "Vierco Asesoramiento e Intermediación, Sociedad Limitada", por un principal de 3.547 euros, más 532,02 euros en concepto de intereses y 350 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 4283, sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893